

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. ADOLFO GÜEMES

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 28 DE AGOSTO DE 1924.

Año XVI N.º 1025

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Comisión Municipal de Rosario de Lerma—Se nombra miembros. (Página 2)

Ley sobre modificaciones al Código de Procedimientos en materia civil y comercial. (Página 2)

Encargado de la Mesa de Entradas—Se nombra. (Página 4)

Guarda Sanitario para los Valles Calchaquiles—Se nombra. (Página 4)

Comisión Municipal de Cafayate—Se acepta la renuncia de don Policiano Ulibarri. (Página 5)

Escribiente del Ministerio—Se acepta la renuncia presentada por la señorita Filomena Arias. (Página 5)

Escuela de Manualidades de Cafayate—Se nombra auxiliar. (Página 5)

Escuelas Nacionales de la Ley 4374—Se presta la aquiescencia del Gobierno para su instalación.

(Página 5)

Representante del P. E. en los actos a celebrarse en Tucumán con motivo de la visita del Príncipe Humberto—Se nombra.

(Página 7)

Archivo General de la Provincia—Se nombra personal.

(Página 6)

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General—Se nombra personal.

(Página 6)

Tesorería General—Se nombra un Escribiente.

(Página 6)

Personal para el Ministerio—Se nombra. (Página 6)

Tesorería General—Se nombra Auxiliar Contador. (Página 7)

Registro de la Propiedad Ralzo—Se nombra personal. (Página 8)

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Gobierno

Interventor de la Municipalidad de Orán—Se le acuerda un viático.

(Página 8)

Disponiendo la adquisición de una alfombra.

(Pagina 8)

Dirección General del Registro Civil—Sección dactiloscópica—Se encarga de dichos servicios a la policía.

(Pagina 9)

Autorizando la adquisición de una máquina de escribir.

(Pagina 9)

Departamento de Obras Públicas—Se le autoriza a efectuar reparaciones en el local que ocupa.

(Pagina 9)

Encargados de Registro Civil—Apercibimiento.

(Pagina 10)

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa contra Domingo Massié por homicidio a Segundo A. vila—Se revoca la sentencia apelada.

(Pagina 10)

Habeas Corpus interpuesto a favor de Ramón Andrade—Se hace lugar al recurso.

(Pagina 13)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Nombramientos

1812 Salta, Agosto 9 de 1924.

Visto este expediente N.º 5128 F, por el que la Comisión Municipal de Rosario de Lerma comunica que en el sorteo verificado con fecha 18 de Junio último, han resultado cesantes en su mandato los señores Benito Velarde y Ramiro Mourino,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese miembros de la Comisión Municipal de Rosario de Lerma a los señores Benito Velarde y Bernardo Gallo.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dese, al Registro Oficial y archívese. GÜEMES—LUIS LÓPEZ.

Ley N.º—1813.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º.—Modifícase en la siguiente forma los artículo del Código de Procedimientos en materia civil y comercial que a continuación se indican: 119 (1700)

Art 10.—Toda persona que litigue sea por su propio derecho, sea en representación de un tercero debe constituir en el primer escrito que presente un domicilio legal dentro del pueblo en que funcione el Juzgado si es en la campaña y en la capital dentro de un radio de diez cuadras del asiento del Juzgado.

Cada litigante podrá pedir que los demás que sean parte en el juicio sean requeridos a fijar domicilio dentro del radio establecido en el párrafo anterior, fijación que deberán hacer en juicio de cualquier naturaleza en el acto del requerimiento.

Si la parte debidamente requerida no fijase domicilio se lo tendrá por fijado la Secretaría del Juzgado que conoce las causas, siempre que el requerimiento se le hiciese con ese apercibimiento.

Art. 31.—No habiendo convenio escrito el letrado y apoderado podrán hacer la estimación de sus honorarios y en caso de no conformarse con ella la parte, el Juez decidirá en la forma prevenida en el artículo 29. Sin embargo, si los mismos o las partes pidieran

la regulación de honorarios, sin que haya estimación, el Juez hará la regulación sin substanciación alguna.

X Art. 33.—Hechá o nó la estimación de honorarios por el letrado o apoderado, cuando entre los litigantes hubiera menores incapacitados o ausentes el Juez o Tribunal hará la regulación de honorarios con audiéncia del Ministerio Fiscal de Menores.

X Art. 38.—En los casos del artículo anterior el plazo de nueve días se ampliará según la distancia a razón de un día por cada siete leguas.—Si el demandado residiese fuera de la capital o en país extranjero; el Juez fijará el plazo en que haya de comparecer, atendiendo a las distancias y a la mayor o menor facilidad de las comunicaciones.

X Art. 370.—En el acto de la audiencia señalada para pronunciar sentencia, se hará el sorteo que determinará el orden en que los miembros del Tribunal deben emitir su voto por escrito y fundado.

X Art. 307.—La recusación sin causa tendrá lugar únicamente cuando existiera verdadera contienda judicial. No será procedente en los juicios universales salvo que su instanciación diera lugar a juicios contradictorios o incidentes.

X Art. 308.—Los Jueces inferiores sólo pueden ser recusados sin causa por el actor, al entablar la demanda, y por el demandado antes y al tiempo de contestarla.

De este derecho no podrá hacerse uso sino una vez en cada caso.

Esta recusación producirá el efecto de atribuir el conocimiento del asunto al Juez que corresponda.

También puede ser recusado sin causa un miembro del Superior Tribunal dentro de las 24 horas al llamamiento de autos.

Fuera de estos casos, todos los Jueces, tanto superiores como inferiores sólo pueden ser recusados con causa legal, y cuando hubiera cambio en el personal del Juzgado dentro de las veinte y cuatro horas de notificada la primera providencia.

X Art. 428.—Reconocida la firma de un documento de obligación o el saldo de cuenta queda preparada la acción ejecutiva.

X Art. 429.—La citación del demandado para efectuar el reconocimiento se hará por cédula en que se transcriba el auto judicial; el contenido del documento o saldo de cuenta, el nombre del actor y el de su representante si lo tuviera.

No compareciendo ni mostrando justo motivo, se hará efectivo el apercibimiento y se procederá como si el documento, o cuenta, hubieran sido reconocidos por el deudor. Si el demandado residiera fuera del lugar en que funciona el Juzgado, el Juez señalará el término dentro del cual debe comparecer al reconocimiento en atención a la distancia y a la mayor o menor facilidad de las comunicaciones.

X Art. 460.—Cuando la citación al deudor para el reconocimiento no hubiera sido hecha en persona, ni se le haya notificado en esa

forma ninguna providencia, la sentencia de remate le será notificada por edictos, durante tres dias en la forma de estilo.

X Art. 467.—No se admitirá ante el Superior más escritos de alegatos que el que autorice el artículo 276, ni más pruebas que las que consisten en documentos públicos.

X Art. 474.—El remate se anunciará en los diarios por un término que no baje de quince dias si el bien estuviera en la Capital y de treinta dias si estuviese situado en la Campaña. Si por no haber postores la primera vez que se anuncie, la subasta, hubiere de ordenarse nuevamente la venta con base menor o sin base, bastarán quince publicaciones, cual quiera que sea la situación del bien.

X Art. 575.—En dos diarios que el Juez designará se publicarán además edictos por treinta dias haciendo saber la operación que se va a practicar, los linderos de la finca a deslindarse y demás circunstancias mencionadas en el artículo anterior, para que se presenten las personas que tuvieren algún interés en el deslinde, a ejercitar sus derechos.

Art. 2°.—En la primera edición oficial que se haga del Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial, se incorporarán a su texto, las reformas establecidas en el artículo anterior.

Art. 3°.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a dos de Agosto de 1924.

M. ARANDA D. S. ISASMENDI

Pte. del H. Senado Pte. de la H. C. de DD.

José A. Chavarría C. Zambrano.

Srio. del H. Senado Srio. de la H. C. de DD

MINISTERIO DE GOBIERNO, Salta, Agosto 9 de 1924

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ.

Nombramiento

1814—Salta, Agosto 11 de 1924.

Habiéndose creado por la Ley de Presupuesto General de la Provincia, últimamente sancionada, el puesto de Encargado de Mesa de Entradas en el Departamento de Gobierno y siendo necesario proveerlo.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Encargado de Mesa de Entradas del Ministerio de Gobierno, al actual escribiente del mismo, don Luis S. Munizaga.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ

Nombramiento

1816 Salta, Agosto 11 de 1924.

Atento lo solicitado por el Consejo de Higiene en nota N°. 378, de la fecha,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Guarda Sanitario para los Valles Calchaquíes con asiento en San Carlos al señor Francisco Delgado.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ

—
Aceptación de renuncia

1818—Salta, Agosto 12 de 1924.

Vista la renuncia interpuesta por el señor Feliciano Ulivarri del cargo de miembro de la H. Comisión Municipal de Cafayate.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia interpuesta por don Feliciano Ulivarri del cargo de miembro de la H. Comisión Municipal del Departamento de Cafayate.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ.

—
Aceptación de renuncia

1819—Salta, Agosto 12 de 1924.

Vista la renuncia presentada por la señorita Filomena Arias del puesto de Escribiente del Ministerio de Gobierno,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la expresada renuncia.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ.

—
Nombramiento

1820—Salta, Agosto 12 de 1924.

Visto este expediente N° 6367—E, de la Escuela de Manualidades,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Auxiliar de

la Escuela de Manualidades del departamento de Cafayate a la señorita María Aramayo.

Art. 1°.—Tóme razón Contaduría General, Escuela de Manualidades, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—Luis López.

—
Aquiescencia

1822—Salta, Agosto 12 de 1924

Visto este expediente N° 3334-D, por el que la Inspección Nacional de Escuelas solicita la aquiescencia del Gobierno de la Provincia, para la instalación de escuelas de la Ley 4874 en los lugares que expresa; atento lo informado por el Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° Préstase la aquiescencia correspondiente para la instalación de escuelas de la Ley 4874 en las siguientes localidades: Saladillo, departamento de La Poma; Cachi Adentro, departamento de Cachi; Colomé, departamento de Molinos; La-Fortuna, departamento de Rivadavia; Santa Cruz y Tartagal, departamento de Orán.

Art. 2° Préstase, igualmente, la aquiescencia del Gobierno de la Provincia, para la instalación de escuelas ambulantes en Algarrobal, Naranjo, Las Cañitas, La Tablada y La Carneada, departamento de Rivadavia.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ

—
E. L. P. L.

Nombramientos

1825 --Salta, Agosto 13 de 1914.-

Visto este expediente N° 6368 E; atento la sanción de la nueva Ley de Presupuesto y Cálculo de Recursos para el corriente año,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese en el Archivo General de la Provincia, con antigüedad al primero de Julio ppdo: 2º Jefe a don Manuel Durán Castro, Auxiliar 1º a don Eudoro Figueroa, Auxiliar 2º a don Arturo Salvatierra y Escribiente titular a don Emilio Diaz.-

Art. 2.º.—Tóme razón Contaduría y Archivo General de la Provincia; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. —GUEMES—LUIS LÓPEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

Nombramientos

1811—Salta, Agosto 9 de 1924

Vista la nota de Contaduría General, —Expediente N° 1771 C—, en la que comunica que han cambiado de designación con la sanción del Presupuesto General de Gastos para 1924, los cargos de Auxiliar Contador y Auxiliar 1º que desempeñan los señores Daniel R. Villagrán y Carlos Aybar y solicita se los nombre en sus respectivos cargos con la nueva designación.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrese a los señores

Daniel R. Villagrán y Carlos Aybar, en los puestos de Auxiliar Contador Primero y Auxiliar Contador Segundo respectivamente, conforme a la Ley de Presupuesto en vigencia y con anterioridad al 1º de Julio último.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. Torino

Nombramiento

1815—Salta, Agosto 11 de 1924

En vista de que en la Ley de Presupuesto sancionada para el año en curso se ha creado para la Tesorería General de la Provincia el puesto de Escribiente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrese para desempeñar el referido cargo, a la Escribiente supernumeraria de dicha repartición, señorita Matilde Toledo, con anterioridad al 1º de Julio del corriente año.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. Torino.

Nombramientos

1817—Salta, Agosto 11 de 1924

En vista de que en la Ley de Presupuesto sancionada para el año en curso se han creado para el Ministerio de Hacienda los cargos de Encargado de Mesa de Entradas, Auxiliar de Mesa de Entradas y Ayudante de Depósito, habiendo cambiado de designación el cargo de Encargado de Mesa de Entradas y Depósito que desempeñaba el señor

Pedro R. Torres, al de Jefe de Depósito y Suministros.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para desempeñar los referidos cargos respectivamente, al Encargado de Mesa de Entradas supernumerario, señor Diego Falcón, a la Escribiente del Ministerio de Hacienda señorita María Mercedes Navamuel, a la Ayudante de Depósito, supernumeraria, señora Ana C. de de la Zerda y al Encargado de Mesa de Entradas y Depósito señor Pedro R. Torres, todos con anterioridad al 1° de Julio del corriente año.

Art. 2°. Nómbrase Escribiente del Ministerio de Hacienda, a la Escribiente supernumeraria del mismo señorita Virginia Pérez, con igual anterioridad.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO.

Nombramiento

1821—Salta, Agosto 12 de 1924

En vista de que en la Ley de Presupuesto sancionada para el corriente año se ha cambiado de denominación el cargo de Auxiliar que figuraba anteriormente para la Tesorería General de la Provincia, por el de Auxiliar Contador y atento a la nota del señor Tesorero General, expediente N° 595 T.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en el referido cargo al señor Jorge López Eche-

nique con anterioridad al 1° de Julio del corriente año.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO.

Nombramiento

1823—Salta, Agosto 12 de 1924.

Teniéndose conocimiento del próximo arribo a la ciudad de Tucumán de su Alteza el Príncipe Humberto de Saboya, heredero de la Corona de Italia, constituye un deber para las autoridades de esta Provincia asociarse a los actos que en su homenaje se realicen, a la vez que designar la persona que ha de transmitir al ilustre huésped el saludo cordial del pueblo y gobierno de la misma, como testimonio de los sentimientos fraternales que nos ligan a la gran Nación que tan dignamente representa.

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase, a los expresados fines, representante del Poder Ejecutivo de este Estado al señor don Juan Carlos Dávalos.

Art. 2°. Asígnasele para su traslación y estadía en Tucumán la cantidad de doscientos pesos moneda nacional, cuyo gasto se hará de rentas generales, con imputación al inciso VIII, ítem 13 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—Luis López.—J. C. TORINO.

Nombres

1824—Salta, Agosto 12 de 1924
 En vista de que en la Ley de Presupuesto sancionada para el corriente año se ha cambiado la denominación de los dos Auxiliares que figuraban anteriormente para la oficina de Registro de la Propiedad Raíz, por las de Auxiliar Primero y Auxiliar Segundo, habiéndose creado un cargo de Escribiente para la misma oficina; por tanto y atento a la nota del señor Jefe del Registro, expediente N° 1552 R,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar los cargos de Auxiliar Primero, Auxiliar Segundo y Escribiente de la oficina de Registro de la Propiedad Raíz, respectivamente, a los Auxiliares señor Manuel Vildoza Medina, señora Mercedes Saravia de Casadó y a la Escribiente supernumeraria señora Emma B. de Cáceres, todos con anterioridad al 1° de Julio del corriente año

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Gobierno

Acordando vlático

Salta, Agosto 13 de 1924
 Habiéndose comisionado al señor Interventor de la Municipalidad de Orán a trasladarse a Tartagal a efecto de constatar la renta

de que habla el artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para poder así resolver la presentación de los vecinos de aquella localidad, relativa a la creación de una Comisión Municipal con jurisdicción propia, lo que exigirá al señor Comisionado erogaciones que es justo no se hagan de su peculio privado,

Por tanto:

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

Art. 1°—Acuérdasele al señor Comisionado, la suma de DOS CIENTOS CINCUENTA PESOS M/L, para sufragar los gastos que le demande el cumplimiento de su cometido.

Art. 2°—Comuníquese a quienes corresponda, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese. Luis López.

Adquisición

Salta, Agosto 16 de 1924

Vistos los presupuestos presentados por la firma Martínez y Cadená de esta plaza, por diversos tipos de alfombra para el despacho de la Gobernación,

CONSIDERANDO:

Que de las que se han tenido a la vista para aceptarse, resulta de conveniencia la que importa la suma de dos mil ciento sesenta y tres pesos moneda legal.

Atento la urgencia y necesidad de su adquisición, en virtud del estado de la alfombra actual,

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

Adquierase por la suma de

DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL, la alfombra elejida, con destino al despacho de la Gobernación.

Pásese este expediente a sus efectos, á conocimiento del señor Ministro de Hacienda; comuníquese é insértese en el Libro de Resoluciones.—Luis López

Servicios dactiloscópicos

Salta, Agosto 18 de 1924.

Visto este expediente N^o. 6392 —E, por el que la Dirección General del Registro Civil solicita se adopten las medidas del caso a fin de que la División de Investigaciones, dependiente de la Jefatura de Policía, tome las impresiones digitales de los fallecidos que carezcan de libreta de eurofiamiento,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Presupuesto General de la Provincia, ha suprimido el empleado encargado de la sección dactiloscópica de la repartición recurrente, lo que no le permite a la misma tomar las impresiones digitales, indispensables a los fines que se expresan.

Por tanto:

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

Que mientras sea restablecido dicho servicio en la Oficina del Registro Civil, proceda a efectivizarlo la Policía de la Capital con su personal respectivo. Al efecto, pásese a la Jefatura testimonio de ésta resolución y de la nota que la motivó.

• Tómese razón, comuníquese e

insértese en el Libro de Resoluciones.—Luis López.

Provisión

Salta, Agosto 19 del 1924.—

Vista la presente comunicación, por la que se solicita se autorice al señor Sub—secretario de este Ministerio a adquirir una máquina de escribir.

CONSIDERANDO:

Que las necesidades del servicio público exigen la provisión á Subsecretaría de otra máquina con destino a la misma.

El Ministro de Gobierno.

RESUELVE:

Proveer de conformidad, á lo solicitado, concediéndose la autorización respectiva que se indica. Comuníquese, etc.—Luis López

Autorización

Salta, Agosto 20 de 1924.

Vista la presentación que antecede elevada por el Departamento de Obras Públicas, solicitando la suma de seiscientos veinticinco pesos moneda legal para las refacciones que en la misma determina.

CONSIDERANDO:

Que según lo establece la Jefatura de dicho Departamento, resulta inadecuado para el servicio público, como para la labor interna de la repartición a su cargo, la disposición actual que tienen las dependencias de la misma, lo que motiva la solicitud que formula, tendientes a colocarlas en condiciones que respondan al mejor desenvolvimiento y seguridad de la

documentación que guardan sus archivos.

Que es un deber de la superioridad adoptar las medidas conducentes a fin de que las oficinas de la Administración presten de la manera más eficiente los servicios públicos a que están destinadas y mantengan dentro de la mayor seguridad sus archivos.

Por tauto y atento lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

Autorizar al señor Jefe del Departamento de Obras Públicas de la Provincia a hacer las obras que menciona dentro del presupuesto presentado por el mismo.

Pásese, a sus efectos, al Ministerio de Hacienda, comuníquese, e insértese en el Libro de Resoluciones.—LUIS LÓPEZ.

Apercibimiento

Salta, Agosto 22 de 1924.

Vista la nota del señor Comandante Accidental de la 5ª. División de Ejército dirigida a este Ministerio y constante del expediente N° 3335, letra —D, informando sobre el funcionamiento irregular de las oficinas enroladoras que menciona.

CONSIDERANDO:

Que es un deber de los Encargados de Registro Civil de la Provincia prestar el concurso legal respectivo a las autoridades militares en las funciones que aquella comunicación señala.

Que de este expediente resultan comprobadas plenamente las faltas que se les imputa, no constituyen-

do descargo de parte de los Encargados de Registro Civil las razones aducidas por los mismos ante el Director de dicha repartición, ni las que este último anota en la comunicación de fecha 11 del corriente.

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

Apercibir seriamente a los Encargados de Registro Civil que han sido objeto de la denuncia formulada por el Comando de la 5ª. División de Ejército, previniéndoseles que en caso de reincidir en faltas, serán exonerados de sus cargos.

Hágase conocer esta resolución, con copia de la misma, a la Dirección General del Registro Civil, a sus efectos, como también a las autoridades militares denunciantes.

Publíquese, insértese, en el Libro de Resoluciones y archívese.—LUIS LÓPEZ.

Superior Tribunal de Justicia

Contra Domingo Massié por homicidio a Segundo Avila.—Jueces doctores: Isasmendi, Cornejo y Mendióroz

En Salta, a veinte días de Mayo de mil novecientos veinte y uno, reunidos los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, en su Salón de Acuerdos para fallar en esta causa seguida de oficio contra don Domingo Massié por imputársele el delito de homicidio en la persona de Segundo Avila, venida en grado por el recurso de a

pelación de la sentencia del señor Juez del Crimen de fecha 31 de Marzo pasado, corriente a fs. 106 a 111, el Tribunal planteó las siguientes cuestiones a resolver.-

1a.- Está probado el hecho imputado al procesado Domingo Massié ó Domingo V. Massié y que éste sea su autor?

2a.- Caso afirmativo: Procede la existente de legítima defensa á favor de Massié?

3a.- Caso negativo: Es justa la sentencia apelada?

Verificado el sorteo para establecer el orden de la votación, resultó el siguiente: doctores Isasmendi, Cornejo y Meudidroz.-

A la primera cuestión el doctor Isasmendi dijo:-

Se procesa a Domingo Massié por el delito de homicidio en la persona de Segundo Avila, hecho que tuvo lugar en la Villa-Corta, 2a. Sección del Departamento de Rosario de la Frontera, el día 12 de Septiembre del año ppdo. a horas 19.

El hecho, en su origen y desarrollo, fué presenciado por un sólo testigo, Luis B. Alzogaray, quien lo refiere a fs. 33 vta. De la narración de ése testigo presencial se desprende que, encontrábanse reunidos en casa del procesado el día domingo 12 de Septiembre de 1920 varias personas entre ellas: Segundo Avila, Domingo V. Massié y Luis B. Alzogaray, que departían y bebían amigablemente rodeando una mesa en la galería de la casa, Aparicio Serrano, Jesús Carrizo, Custodio Ola, Apolonio Se-

rrano, Estanislao Figueroa y Jacinto Galván, testigos que deponen respectivamente a fs. 13, 22 vta. 16, 19 vta. 25 vta. y 29, y que se encontraban a su vez, bebiendo en el interior del almacén que existe en dicha casa, en la forma que expresa el croquis de fs. 6.- Según esa narración, «Massié refería para sí»; que Julián Argañaráz eucerraba hacienda en corrales de Massié y señalaba de noche y que por esa razón Argañaráz tenía animales vacuos. Segundo Avila le contestó a Massié que si Argañaráz tenía esos animales, los tenía por que él los había ganado en su servicio. Y al notar Massié que Avila lo desaprobaba en la manifestación hecha contra Argañaráz, se levantaron a un mismo tiempo Massié y Avila, sacando Massié un revolver y Avila su puñal; que al ver la actitud que estos tomaron, el declarante Alzogaray se puso por medio para evitarlo» (ó separarlos) y que aún así Massié hizo un tiro al aire y que al sentir Avila el disparo, lo acometió éste con su puñal a Massié; que Massié disparó para su cuarto dormitorio y que continuaba haciendo disparos con el revolver y que Avila lo corría de atrás, que ésto ya el declarante no pudo evitar por cuánto se veía en peligro al verse él al medio de éstos, que cuando el declarante llegó a la pieza dormitorio de Massié, lugar donde éstos habían corrido, encontró á Avila tendido en el suelo boca abajo y que se quejaba, procediendo el declarante a levantarlo, y hacerlo sentar en una silla, que en ese momento sintió

que Avila dió un suspiro y se corrió instantaneamente.»

Como se vé, el origen del incidente arranca del juicio que el procesado Massié «hacia para sí» sobre la conducta de su vecino de campo Julián Argañaraz. Los demás testigos sólo han oído los disparos de revólver, han oído también algo de la conversación y han visto el cadáver de Segundo Avila caído sobre el umbral del cuarto dormitorio de Massié hacia adentro, sitio hasta donde lo corrió Avila daga en mano, arma que conservaba, después de muerto, entre los dedos.

De modo que, está probado el hecho de autos y la persona autora ó sea, el procesado Domingo V. Massié. Voto por la afirmativa de esta cuestión.-

Los doctores Cornejo y Mendióroz adhieren por análogas razones.-

A la segunda cuestión el doctor Isasmendi dijo:-

De la exposición que hace el testigo presencial Alzogaray y que se ha transcripto en su parte esencial al votar la cuestión anterior, se puede establecer, por deducción, que la eximente de legítima defensa favorece al procesado Domingo V. Massié, por concurrir a su favor las tres circunstancias esenciales que exige el inc. 8º del art. 81, del C. Penal para amparar al que obra en defensa propia ó de sus derechos.

Las dos primeras circunstancias ó sean: la «agresión ilegítima» y la «necesidad racional del medio empleado para impedirla ó replelarla», surgen a simple vista ante la

sola narración de los hechos: Avila atacó a Massié con su puñal y le corrió hasta su dormitorio; mientras Massié hacia dos disparos al aire para contenerlo y sólo cuando se vió acorralado en su propia habitación, hizo fuego sobre su agresor, matándole en su propia casa, dentro de su propia habitación dormitorio, vale decir, en el sagrario del hogar.

Existe, por otra parte un antecedente que no ha sido tenido en cuenta por el Juez de sentencia y que constituye, puede decirse, parte de este mismo proceso.

Este antecedente es el que consta del testimonio agregado de fs. 82 y de las declaraciones de los testigos Serrano, a fs. 89, Galván a fs. 92, y Rodríguez a fs. 93 por el cual se comprueba que ya en Enero de ese mismo año, 1920, Segundo Avila hizo provocar y atacar a Massié, con su propia daga ó puñal, arma que facilitó con ese fin a Serrano, y que Massié se salvó por haber huído y por haber sido contenido Serrano por el testigo Rodríguez.-

Massié, es un hombre anciano, de constitución física débil, como consta de autos por los informes médicos de fs 44 y 64; debía entonces, temer ante la actitud asumida por su víctima Segundo Avila.

En cuanto a la tercera circunstancia ó sea: «falta de provocación suficiente por parte del que se defiende,» surge una duda a la que la acusación fiscal de fs. 67, atribuye fuerza ó eficacia.

Esa duda se refiere al grado de parentesco existente entre la víctima

y la persona a la cual se refería el procesado Massié al expresar «para sí» según el testigo Alzogaray, su juicio. No existe prueba al respecto; ni la acusación, ni la instrucción sumarial han formulado una sola pregunta a los testigos en ese sentido; lo que autoriza a descartar dicho parentesco, resolviendo la duda a favor del procesado, de acuerdo con la máxima consagrada en el art. 13 del C. de P. en materia Penal.

De modo, pues, que el juicio que Massié formulara sobre una tercera persona, no podría, en ningún momento, ser interpretado por la víctima como una provocación hecha a su propia persona o a su altivez de hombre.

Para mayor certidumbre en este caso, corresponde ocuparse de la actitud del reo en sus indagatorias policiales de fs. 8 vta. a 12 y judicial de fs. 40. En ambas dice no acordarse del hecho por su estado de ebriedad.

A este respecto, los testigos afirman que, realmente, Massié estaba más ébrio que Ávila, sin que conste en autos el grado de esa ebriedad; ni se hallan tomadas las medidas necesarias para establecerlo.

Todas estas lagunas del proceso constituyen a favorecer la situación legal del procesado resolviendo toda duda a su favor.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que la exactitud matemática en la circunstancia de la defensa legítima es, como dicen los tratadistas, más deseable que exigible legalmente en cada caso, voto por la afirmativa de la cuestión

segunda.

Los doctores Cornejo y Mendióroz por análogas razones votan en igual sentido.

A la tercera cuestión no se consideró, dado el resultado de la anterior.

En consecuencia quedó acordada la siguiente sentencia:

Salta, Mayo 27 de 1921.

Y vistos:

Por el resultado de la votación que instruye el acuerdo que antecede y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal General a fs. 118, se

RESUELVE:

Revocar la sentencia apelada a fs. 106 y, en consecuencia, absolver de culpa y cargo al procesado Domingo V. Massié en la causa que por homicidio a Segundo Ávila se le sigue de oficio.

Notifíquese, cópiese y devuélvase al Juzgado de procedencia para la libertad del inculcado.— A. F. Cornejo. A. A. Isasmendi. A. Mendióroz. Ante mí: Ernesto Arias.

Abeas Corpus interpuesto a favor de Ramón Andrade. Jueces Dres: Cornejo, Isasmendi y Mendióroz.

Salta Mayo 31 de 1921.

Vistos en Sala; y,

CONSIDERANDO:

Que según comunicación dirigida al Superior Tribunal por don Ramón Andrade, que corre agregada a fs. 1, dicho sujeto se encuentra detenido en la Comisaría de «El Potrero», departamento de Rosario de la Frontera, desde el día

EDICTOS

11 de Mayo corriente, por la que solicita se ordene su libertad ó su remisión a esta Ciudad

Que pedidos los informes del caso a la Policía, ésta manifiesta que Andrade se encuentra detenido como consecuencia de una denuncia que contra él y Enrique Steplien, formulan los Señores Isasmendi y Cia., por los delitos de estafa y hurto.

Que no obstante el tiempo transcurrido, surge de dichos informes que el prevenido no ha sido puesto aún a disposición de Juez competente, aquíen ni siquiera se le ha hecho conocer la denuncia y diligencias practicadas para la averiguación del hecho que motiva la referida detención, como lo prescriben los arts. 142 y 143 del C. de P. en lo Criminal.

Que con arreglo a lo anteriormente considerado resulta que Ramón Andrade se encuentra ilegalmente restringido en su libertad.

Por ello, lo dispuesto por los arts. 17 de la Constitución de la Provincia y 576 del C. de P. en lo Criminal, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal General, se

RESUELVE:

Hacer lugar al recurso de *habeas corpus*, interpuesto por don Ramón Andrade, en consecuencia, se ordena su inmediata libertad, a cuyo efecto deberá librarse el correspondiente oficio a la Policía; con costas a ésta.

Hágase saber, cópiese y archívese.
A.F. Cornejo—A.A. Isasmendi—A. Mendióroz. Ante mí: Eruesto Arias.

DESLINDE.—Habiéndose presentado el señor Néstor Patrón Costas por sus propios derechos con títulos bastantes solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas denominadas Pichanal, Palo a Pique, Chilcar y Timboyenda, ubicadas en el Departamento de Orán y limitadas. Palo a Pique o Campo de Nacatimbay al Norte, con una Vilca grande y gruesa con una marca hecha con hacha: Sud con la quebrada que baja de Nacatimbay; Poniente, con la lomada que divide con los terrenos de los Chaneses, línea recta de Sud a Norte, siendo este lindero la cuchilla desde dondó se advierte que deslinda al campo de la estancia; Naciente, con una isla de monte alto. Chilcar: Poniente, con la Sucesión del señor Carmelo Rios; Sud, un mojón solo calado en línea recta a un poste de algarrobilla, que fué donde terminó la medida de este frente, siendo este el costado del Sud, y de este deslindamos el frente de la parte Naciente, hasta encontrar con un campo dondó se encuentra un poste de Sbito, siendo éste el costado de la parte Naciente, El Pichanal, Naciente, con terrenos baldíos; Poniente, con terrenos de don Nicolás Avendaño; Sud, con terreno baldíos; Norte, con el ciudadano Belisario Raña. Timboyenda: Norte y Oeste, con propiedad de Araoz; Sud, con propiedad de Pedro Barroso; Este, el Rio Itiyuro.—El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación doctor Humberto Cánepa, por decreto de Junio diez y siete del corriente año ha ordenado se haga saber por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios y una vez en el «Boletín Oficial», las operaciones a practicarse, que darán comienzo el día que el perito nombrado agrimensor don Jorge del Bancarel designe, para que

dentro de dicho término se presenten todos los que tuvieren algún interés a ejercitar sus derechos.—Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Junio 23 de 1924.—Enrique Saumillán. (716)

CONCURSO CIVIL.—En el expediente de concurso civil de don Félix Cano, el señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial y 2ª. nominación, doctor Carlos Gómez Rincón, ha dictado el siguiente decreto: Salta, Julio 30 de 1924.—Cítense a todos los acreedores, cuyos créditos hayan sido verificados, para que concurren a la audiencia de graduación de créditos que tendrá lugar el día 29 de Agosto, a horas quince.—Publíquense edictos durante quince días en dos diarios de la localidad y por una sola vez en el «Boletín Oficial», en la forma que determina el artículo 717 del Código de Procedimientos.—Póngase el estado de graduación, con sus antecedentes a la oficina por quince días, término que empezará a correr desde la fecha de la inserción del aviso en los diarios. Carlos Gómez Rincón. Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos a los interesados, por medio del presente edicto. Salta, Agosto 5 de 1924.—Arturo Peñalva, escribano secretario (718)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil y Comercial y 2ª. nominación de esta Provincia, doctor don Carlos Gómez Rincón, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Ricardo González, ya sean como herederos o acreedores; para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por

derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Junio 13 de 1924. Arturo Peñalva, escribano secretario. (719)

REUNION DE ACREEDORES.—En el expediente Reunion de acreedores, pedida por Salomón David, el señor Juez de la causa, doctor Carlos Gómez Rincón del Juzgado de Primera Instancia y segunda nominación en lo Civil y Comercial ha dictado el siguiente auto: Salta, Agosto 4 de 1924. De acuerdo con lo solicitado, lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y en mérito a lo prescripto por el artículo 1388 del Código de Comercio, declárese concursado al comerciante don Salomón David. Nómbrase interventores de esta convocatoria a los señores Miguel Herrera y Antonio F. Asán y contador al señor Laudino Pereyra, quien le ha correspondido en virtud del sorteo practicado en este acto en presencia del señor Agente Fiscal. Cítense por edictos que se publicarán durante quince días en dos diarios de la localidad y por una vez en el «Boletín Oficial» a todos los acreedores del señor Salomón David para que concurren a la junta que tendrá lugar el 29 de Agosto del corriente año a horas catorce, debiendo hacerse la publicación mencionada dentro del término de 24 horas bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su pedido. Fijáanse los días lunes y jueves o subsiguientes en caso de feria para las notificaciones en secretaría.—C. Gómez Rincón. Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Agosto 4 de 1924. A. Peñalva (725)

SUCESORIO.—Habiéndose declarado abierto el Juicio sucesorio de doña Felipa Apaza de González, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, sean como herederos o acreedores, para que en el término de

treinta días, se presenten ante el suscrito a hacerlos valer y sea bajo apercibimiento de Ley. Guachipas, Agosto 23 de 1924.—Naciauseno Apatza, Juez de Paz. (726.)

CANCELACION DE FIANZA.

En la solicitud de cancelación de fianza para el ejercicio de la procuración solicitada por don Luis Uribeiro, el Superior Tribunal de Justicia, por auto de fecha Abril 11 de 1924, ha ordenado se publiquen edictos por el término de quince días en dos diarios locales y por una sola vez en el «Boletín Oficial», llamando a todos los que se consideren interesados en dicha cancelación, se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de seis meses, contados desde el día de la primera publicación; bajo apercibimiento de ser cancelada la fianza si no comparecieran.—Lo que el subscripto Secretario hace saber.—Salta, Abril 23 de 1924.—Pedro J. Aranda. (727)

SUCESORIO.—Por disposición del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial y 2º. nominación de esta provincia doctor Carlos Gómez Rincón, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Carlos Guzmán**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Julio 31 de 1924. A. Peñalba, Escribano, Secretario. (728)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, 2º. nominación en lo Civil y Comercial doctor Carlos Gómez Rincón se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la pri-

mera publicación del presente, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de don **Antonio Salem** ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos. Salta, Agosto 23 de 1924.—A. Peñalba. (729)

REMATES

Por Francisco Ranea

JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz Letrado, y como correspondiente al juicio ejecutivo sucesión Gaetano Talevi vs. Domingo Avelleda, en mi escritorio, calle España N° 550, el día 28 de Agosto a horas 17, procederé a la venta en público remate, sin base, de los siguientes muebles:

Un juego de sala compuesto de un sofá, seis sillas tapizadas, una mesa de centro con felpa de seda, una consola dorada con mármol en rosa, una alfombra carpeta de cuatro por cuatro metros; muebles todos ellos en perfecto uso.

En el acto del remate el comprador o blará todo el importe y podrá retirar los muebles en el mismo momento.—Francisco Ranea Martillero. (720)

Por José Ma. Leguizamón

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez doctor Gómez Rincón y como correspondiente al juicio sucesorio

de Flora Delgadillo Gurruchaga, el 24 de Setiembre del cte. año á las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 9. 000. la casa ubicada en esta ciudad, Buenos Aires, casi esquina Corrientes.— José Maria Leguizamón. Martillero (721)

Por José Ma. Leguizamón

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez doctor Cánepa y como correspondiente á la ejecución seguida por Lardies y Cia. contra Jesús Aguirre, el 10 de Octubre del cte. año á las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base, la finca «POZO DEL CUICO» en sus derechos y acciones, ubicada en el departamento de Orán.—José Maria Leguizamón. Martillero— (722)

Por José Ma. Leguizamón

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez doctor Figueroa y como correspondiente á la ejecución Juan Lemme y Palermo vs Juana Diaz de Arias, el 11 de Octubre del cte. año á las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 25.000. la mitad de la finca «SANTA ROSA» ubicada en el partido de Pitos, departamento de Anta.—José Maria Leguizamón. Martillero (723)

Por José Ma. Leguizamón

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez

doctor Gómez Rincón y como correspondiente al juicio sucesorio de doña Sofía B. de López, el 13 de Octubre del cte. año á las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con las bases de \$. 2. 100, 1. 900, 1. 200 y 1, 800, los lotes 1, 2, 3 y 4 ubicados en esta ciudad Calle Corrientes esq. Pellegrini y con base de \$. 2.000, la finca Tacuara ubicada en la Quebrada del El Toro.—José Maria Leguizamón. Martillero (724)

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envia directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Ésta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de mas de	
un año	» 0.50
Semestre	» 2.50
Año	» 5.00

En la inserción de avisos, edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña: las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.

Imprenta Oficial